



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE OCTUBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1824-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Ingresos, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración que regula la clasificación de las actividades económicas a los contribuyentes inscritos en el Sistema de Régimen General y Régimen Simplificado de la administración de rentas del Centro Comercial Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-020-02-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Isabel Cristina Aburto Jaen**, exadministradora de rentas del Centro Comercial Managua; **Daysi del Carmen Solís Salguera**, administradora de rentas del Centro Comercial Managua; **Senovia Antonia Romero Ruiz**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Silvana Daniela Castillo**, analistas de gestión del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Marlon Antonio Hernández Ortiz**, ex analista de gestión/ jefe de la Unidad de Contaduría Fiscal; **Luis Adolfo Martínez Dávila**, ex analista de gestión del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Ramón Adolfo Murillo Lovos**, ex jefe de Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Moisés Enrique Vanegas Cajina**, ex responsable de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) / ex analista de gestión; **Elba del Socorro Arróliga Moreno**, ex analista de gestión del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Eduardo José Vela López**, responsable de la Ventanilla Única de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Inversiones, todos de la administración de rentas del Centro Comercial Managua y a los señores **Eric René Olivas Obregón**, director de registro recaudación y cobranza; y **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe de Departamento de Registro y Gestión, ambos de la Dirección de Registro de Recaudación y Cobranza. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. En fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en el informe de autos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos determinaron: **1)** El control interno implementado en el cumplimiento al sistema de administración de registro y control del proceso de clasificación y asignación de actividades económicas a los contribuyentes inscritos en el Sistema de Régimen General (declara y paga IR) y Régimen Simplificado (cuota fija), de la administración de rentas del Centro Comercial Managua, por el período sujeto a revisión, fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno que consistieron en: **a)** Debilidades de control y conformación de expedientes de inscripciones de contribuyentes del Régimen General y Régimen Simplificado; **b)** Debilidades en el proceso de inscripciones de contribuyentes del régimen general y de cuota fija; **c)** Falta de control en la administración de cuentas de usuarios del sistema SIT y ERUC; y **d)** La Dirección de Registro de Recaudación y Cobranza (SRRC) no cuenta con el manual de procedimiento. **2)** Se realizó seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en los informes de auditoría de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Firmas de Contadores Públicos Independientes, aprobados mediante resoluciones de informes de auditorías (RIA) por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se determinó que de veintiún (21) recomendaciones, se implementaron doce (12) recomendaciones y nueve (9) quedaron en proceso de implementación para un porcentaje de cumplimiento del cincuenta y siete punto catorce por ciento (57.14%). **3)** Las actividades de control diseñadas y operadas por el Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua y Dirección de Registro Recaudación y Cobranza en su mayoría son suficientes y apropiadas. **4)** El Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua y la Dirección de Registro Recaudación y Cobranza, durante el período sujeto a revisión, cumplieron en todos sus aspectos significativos con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

leyes, normativas y regulaciones aplicables; y 5) No se determinaron situaciones que dieran lugar a las autoridades competentes el establecimientos de algún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que instruya a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. De conformidad con lo anterior, sobre las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, derivadas de auditorías anteriores, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-020-02-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Ingresos**, derivado de la revisión al sistema de administración que regula la clasificación de las actividades económicas a los contribuyentes inscritos en el Sistema de Régimen General y Régimen Simplificado de la administración de rentas del Centro Comercial Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Dirección General de Ingresos** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior